

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 11 DE JUNIO DE 1969

Nº 15.360

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 138 de 30 de mayo de 1969, por el cual se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete Nº 139 de 30 de mayo de 1969, por el cual se reforman artículos del Código Penal y del Código Judicial.

Decreto de Gabinete Nº 140 de 30 de mayo de 1969, por el cual se suspende la vigencia de unos artículos y se modifica otro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resolución Nos. 329 de 9 y 320 de 12 de mayo de 1969, por las cuales se conceden unos permisos de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avances y Edición.

DECRETOS DE GABINETE

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 138 (DE 30 DE MAYO DE 1969)

por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo único: Se crean los siguientes cargos en el Ministerio de Gobierno y Justicia, imputables a la Partida de la Guardia Nacional, así:

1 Asesor Técnico de la Fuerza Aérea	B/ 100.00
1 Secretaria	400.00
1 Secretaria	350.00
3 Secretarias	300.00
1 Aeromoza	250.00
1 Maestro Instructor de Navegación	700.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del primero de junio de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. FINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

REFORMANSE ARTICULOS DEL CODIGO PENAL Y DEL CODIGO JUDICIAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 139 (DE 30 DE MAYO DE 1969)

por el cual se reforman los artículos 86, 88 y 168 del Código Penal y el artículo 2142 del Código Judicial.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º: El Artículo 86 del Código Penal, subrogado por el artículo 9º de la Ley 9ª, de 1967, quedará así:

“Artículo 86: La acción penal prescribe:

a) cumplidos veinte años después de la ejecución del hecho, si el delito que se imputa al inculcado tiene pena de reclusión fija de veinte años;

b) cumplidos quince años después de la ejecución del hecho criminoso, si el delito tiene pena de reclusión mínima de quince años;

c) cumplidos doce años y medio después de la ejecución del hecho criminoso, si el delito tiene pena de reclusión por más de cuatro y menos de quince años, o de prisión por más de tres años, o de interdicción perpetua de las funciones públicas;

d) cumplidos ocho años si el delito tiene pena de reclusión o de prisión que no exceda de cuatro años o de confinamiento o de interdicción temporal de las funciones públicas o de multa impuesta por delito;

e) cumplidos cinco años si el delito tiene pena de arresto por más de veinte días o de multa de más de cuarenta balboas;

f) cumplidos tres años desde la ejecución del hecho criminoso, si el delito tiene pena de arresto o de multa inferiores a las señaladas en el ordinal (e) de este artículo, o suspensión de la facultad de ejercer una profesión u oficio.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.
Avenida 5ª Sur—Nº 10-A 50
(Edificio de Barrera)

TALLERES:
Avenida 5ª Sur—Nº 10-A 50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 544

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elor Afaro Nº 4-11

Artículo 2º: El artículo 88 del Código Penal, subrogado por artículo 10 de la Ley 9ª de 1967, quedará así:

“Artículo 88: La prescripción de la acción penal se interrumpe por el auto de proceder.

La interrupción que así se produzca no puede prolongar el término de la acción penal por un tiempo que exceda de los plazos fijados en el artículo 86. Dicha interrupción afecta a todos cuantos participaron en el delito, aunque los actos interruptivos no afecten sino a uno solo.

La prescripción interrumpida empieza a correr de nuevo desde el día de la interrupción.

Artículo 3º: El Artículo 168 del Código Penal quedará así:

Artículo 168: Será castigado con multa de cien a quinientos balboas e interdicción en el ejercicio de funciones públicas por tres años el funcionario público que, habiendo tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones de la ejecución de un hecho punible que de lugar a procedimiento de oficio, omite dar cuenta de ello a la autoridad competente”.

Artículo 4º: El Artículo 2142 del Código Judicial quedará así:

Artículo 2142: Tratándose de delito que de lugar a procedimiento de oficio, el auto de sobreseimiento se someterá siempre a consulta, siempre que el delito investigado sea de los que merecen pena cuyo máximo exceda de dos (2) años de reclusión o tres (3) de prisión.

Artículo 5º: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación.

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura.

Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social.

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

SUSPENDESE LA VIGENCIA DE UNOS ARTICULOS Y MODIFICANSE OTROS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 140

(DE 30 DE MAYO DE 1969)

“por medio del cual se suspende la vigencia de los artículos 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 26 y se modifica el artículo 16 de la Ley Nº 9 de 1963”.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo primero: Se suspende la vigencia de los artículos 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20 y 26 de la Ley Nº 9 de 1963, hasta la expedición del nuevo Código Judicial, el cual establecerá nuevas normas sobre Carrera Judicial.

Artículo segundo: El artículo 16 de la Ley Nº 9 de 1963, quedará así:

“Artículo 16: Los funcionarios del Organismo Judicial serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones:

a) cuando sean sindicados por delitos que lleve aparejada penas de reclusión o prisión;

b) cuando hubiese sido decretada la suspensión por autoridad competente en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria, en los términos de esta Ley.

c) cuando se instruya causa criminal contra el funcionario por delito cometido en el ejercicio de sus funciones, y el funcionario de instrucción decreta la suspensión.

En el caso a), la suspensión la decretará el funcionario de instrucción o el Tribunal competente;

En el b), el que juzgue la falta disciplinaria;

En el c), el funcionario que instruya la causa o el Tribunal del conocimiento.

La suspensión en el primer caso durará el tiempo de la causa hasta cuando recaiga en ella sentencia absolutoria o se dictase auto de sobreseimiento.

En el segundo caso hasta que se cumpla la corrección.

En el tercer caso hasta cuando recaiga en ella sentencia absolutoria o se dictase auto de sobreseimiento.

En el primer y tercer caso se suspenderá al acusado el abono de sus salarios, los cuales se les entregarán acumulados si la causa terminase con sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNOS PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 320

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 320.—Panamá, 9 de mayo de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 8 de mayo de 1969, la Cooperativa de Productores de Papas de Chiriquí, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción doscientas (200) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de Semillas de Papas Holandesas de variedad "Urgenta".

Que la solicitud de la Cooperativa de Productores de Papas de Chiriquí, S. A., tiene como fundamento el numeral 055-01-03 del Arancel Vigente que a la letra dice:

"Papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias: Libre".

RESUELVE:

Conceder a la Cooperativa de Productores de Papas de Chiriquí, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedentes de Holanda y que serán usadas para la siembra en Cerro Punta, Chiriquí, doscientas (200) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semillas de Papas Holandesas de Variedad "Urgenta".

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

RESUELTO NUMERO 329

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 329.—Panamá, 12 de mayo de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 23 de abril de 1969, el señor A. Psychoyos, en representación de Tagarópulos, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cien (100) toneladas de Fosfato Dicalcico, procedente de Bélgica y que será usado para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 031-09-09 del Arancel Vigente que lee así: "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor A. Psychoyos, en representación de Tagarópulos, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cien (100) toneladas de Fosfato Dicalcico, procedente de Bélgica y que será usado para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, con domicilio en 460 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados que suscriben Jiménez, Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Avenida Cuba No. 36-66 de esta ciudad, solicitan el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"TERRACLO"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio; un "Fungicida". Clase 6. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de los Estados Unidos No. 66/9377 debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro Poder es el número 003.

Panamá, 5 de diciembre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,

Cédula No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

TEGRETOL

escrita en todos tamaños, colores y en cualquier tipo o clase de letras.

La marca se usa para amparar Medicamentos, Productos Químicos para la Medicina y la

Higiene Drogas Farmacéuticas, Productos de Esterilización y Desinfección (de la clase 5), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre de 1963, y en el comercio internacional desde octubre de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca es usada en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la Confederación Suiza; No. 183.-305 del 2 de noviembre de 1960; c) un dibujo de la misma y 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 10 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. SAV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Toyo Rayón Co. Ltd., sociedad organizada de conformidad con las leyes del Japón, con sede en No. 2-2chome, Nihonbashi-Muromachi, Chuo-ku, Tokyo, por medio de sus apoderados, que suscribimos, solicita el registro en Panamá, de la marca de su propiedad, registrada ya en el Japón, que consiste en la palabra "Toray" de conformidad con el ejemplar que presentamos,

y que ha venido usando en el comercio internacional desde 1957 y en Panamá, desde 1958. La mar-



ca se imprime o adhiere, en forma factible, sobre los productos mismos, sus envolturas y embalajes. Esta solicitud tiene por base, la marca No. 558479 del Japón y ampara: "Telas impermeables tratadas con parafina, shellacs, acetato de aluminio, resinas sintéticas, barnices, caseínas, breas, asfaltos, jabones de alúmina, hidróxido de cobre, amoníaco, celulosa de acetato, celulosas viscosas y mannon; Encerado de Nilon".

Presentamos con esta solicitud: a) Certificado No. 558479 del Japón, de octubre 22 de 1960; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis ejemplares de la marca; d) Declaración

conjunta (copia). Nuestro Poder y el clisé, con esta misma marca "Toray" que ampara Fibras Clasificadas.

Panamá, marzo 12 de 1965.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Cédula No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

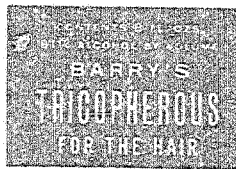
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lanman & Kemp Barclay & Co. Incorporated, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Palisades Park, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra Tricófero y un diseño que se describe en la siguiente forma: En su parte superior dice "Barry's Tricopherus For The Hair". En su parte central aparece en letra manuscrita lo siguiente A. C. Barry y enseguida Lanman & Kemp Barclay & Co. Incorporated, New York, U. S. En su parte inferior lee lo siguiente: Tricófero de Barry para el Cabello".



A. C. Barry
LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO.
INCORPORATED
NEW YORK, U. S. A.
Patented in U. S. A. NDA 22-1965



La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Tricófero acompañada del diseño ya descrito y será aplicada en las cajetas, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado "Brillantinas para el Cabello".

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio del país de origen desde 1868 y en el comercio de la República de Panamá desde 1939.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
2. Registro norteamericano número 528.975, de 15 de agosto de 1950;
3. Seis (6) ejemplares de la marca;
4. Un (1) clisé de la marca;
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 26 de febrero de 1969.

Fábrega, López & Pedreschi.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-76-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William H. Rorer, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, domiciliada en Fort Washington, Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

EMETROL

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar preparación que contiene ácido y azúcar para prevenir el vómito (Clase 18, Medicamentos y preparaciones farmacéuticas — de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 3 noviembre de 1949; en el comercio internacional desde alrededor de dicha fecha; y en la República de Panamá desde julio de 1966.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América 536.728 del 16 de enero de 1951 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma escrito en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 17 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de El Salvador de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de comercio consistente en: Un rectángulo horizontal dividido por una diagonal sur oeste-noroeste ondulada, siendo el área inferior, con la palabra "Adoc"



y dividida en paralelas noreste-suroeste la superior.

Esta marca de comercio sirve para amparar y distinguir en el mercado nacional los establecidos en esta ciudad y en los Departamentos dedicados a la venta de calzados de toda clase, para hombres, mujeres y niños y accesorios de los mismos.

La marca de comercio cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio nacional del país de origen desde 1952 y en el comercio internacional desde 1952 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración jurada de la peticionaria;
2. Copia del Registro Salvadoreño número 16395 de 8 de enero de 1969;
3. Un (1) clisé de la marca;
4. Seis (6) ejemplares de la marca;
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El Poder se encuentra en el expediente correspondiente a la marca de fábrica denominada Adoc.

Panamá, 19 de febrero de 1969.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Seperio, Societe Anonyme, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Friburgo, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DESTRAZONA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Farmacéuticos y Químico-Farmacéuticos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 211,385 de 17 de junio de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 31 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señas.
Cédula No. 1-2-1180.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Asahi Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Itabashi-Ku, Tokio-to, Japón, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre distintivo

SPOTMATIC

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar máquinas, aparatos e instrumentos ópticos; máquinas, aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas, aparatos e instrumentos para Cinematografía y materiales fotográficos (de la Clase

10 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República desde abril de 1964.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 589658 del 15 de junio de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de febrero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz.

Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. W. Woolworth Co., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

WOOLWORTH

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Quincallería, Herrajes, Cerrajería, Ferretería, Clavos, Tornillos, Cadenas, Papeles, Telas, Betunes, Cremas, Pomadas para pulir y otras sustancias para el mismo uso, Pinturas en General, Barnices y Accesorios, Ceras, Colas, Laca (en las Clases 32 y 33 del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1873 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en el Perú No. 376 del 16 de julio de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé;

d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 18 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. W. Woolworth Co., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

WOOLCO

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Artículos para Alumbrado, Calefacción y Cocción, Cuchillería, Instrumentos Cortantes, Armas Blancas (en las Clases 39 y 42 del Perú), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de noviembre de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en el Perú No. 375 del 16 de julio de 1966, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Woolco" (Reg. del Perú No. 697).

Panamá, 21 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra distintiva

BIG BEN

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio Cigarros, Cigarrillos, Brevas, picaduras y demás productos fabricados con Tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en las palabras Big Ben y se imprimirán en las cajas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria;
2. Seis (6) ejemplares de la marca;
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales, y el Poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 312.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 31 de marzo de 1969.

Fábrega, López y Pedreschi.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Centauro, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BLANCELA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Detergentes para Lavar y Limpiar la Ropa, y se ha venido usando continuamente

por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde enero de 1966 y en la República de Panamá será oportunamente usada.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Suiza No. 215.500 de 23 de diciembre de 1965; válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sandoz Ltd., (Sandoz A. G., Sandoz, S. A.), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BRINEDINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, higiénicos, y cosméticos, productos veterinarios, alimentos dietéticos, gasas para vendajes, desinfectantes y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 214122 de noviembre 1 de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 9 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

A. Bertelli S.p.A., sociedad organizada según las leyes italianas, con oficinas en 6, Vía A. Maiochi, Milán, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"RADOR"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Lociones, cremas y artículos de perfumería". Clase 3. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a las cajas que contengan los productos por medio de etiquetas impresas, dibujos, en relieve y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Copia de la marca de Italia No. 121356, debidamente traducida y autenticada; b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro; d) Seis etiquetas de la marca y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de su apode-

rado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la denominación

DURALITE

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar toda clase de productos plásticos en especial plásticos reforzados con fibra de vidrio y plástico laminado (Clase 2, Receptáculos, de Nicaragua) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1966, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 16,068 de 19 de diciembre de 1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un disé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 2 de marzo de 1967.

Jaime Arias,
Céd. No. 8-70-237.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Hearst Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BUENHOGAR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Revista (de la clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de enero de 1966, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 27 de enero de 1966, aproximadamente.

La marca se aplica directamente a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario asistente de la compañía.

Panamá, 22 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señes,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Ricardo A. Durling, abogado con oficinas en la Vía España 120, de esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de Productos Medix, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Mexicana, y con domicilio en Torresco No. 6, Coyoacán D. F., México, por este

TEMPOCAPS

medio comparece en su nombre y representación a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación Tempocaps independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de productos farmacéuticos, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de la Clase 6, y se ha venido usando por su dueña en el comercio del país de origen desde el año de 1960 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca de fábrica Tempocaps fue registrada originalmente en México a favor de la empresa denominada Farmacéutica Walther, S. A., la cual a su vez traspasó todos sus derechos a favor de Productos Medix, S. A. el 6 de abril de 1966.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: (a) Comprobante del pago de los derechos; (b) Copia del Certificado del Registro de la marca en México No. 102163 de 8 de febrero de 1960; c) Seis (6) etiquetas de la marca; (d) Elisé de la marca.

El Poder conferido por Productos Medix, S. A. a favor del suscrito, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Medix".

Panamá, 9 de mayo de 1967.

Ricardo A. Durling,
Cédula No. 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Seperic, Societe Anonyme, sociedad organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Friburgo, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

DESTRACILONA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos y químico-farmacéuticos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro en Suiza No. 211,384 del 17 de junio de 1965 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada agregado a la solicitud de la marca Destrozona.

Panamá, 31 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señes,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliado en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro en Panamá de una marca de comercio extranjera de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

escrita en todos los tamaños, colores y tipos de

ABDECOL

impresión y combinaciones de las mismas.

La marca se usa para amparar Preparaciones Vitamínicas, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1947, en el comercio internacional desde julio de 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Guatemala No. 15,261 del 21 de junio de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señes,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hans Schwarzkopf, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en la ciudad de Hamburgo-Altona, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PALETTE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Colorantes y medios para matizar los Cabellos y se ha ve-

nido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde 1955 y desde 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 663.619 del 1º de octubre de 1954, válido por 10 años, en que consta su renovación hasta el 5 de septiembre de 1973; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) el Poder de la peticionaria y declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca Glemo, de la misma compañía.

Panamá, 21 de noviembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señes,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Blue Note Records, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la denominación

BLUE NOTE

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar Discos para Fonógrafos con Estrías (Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de enero de 1939, en el comercio internacional desde el 11 de julio de 1940, y en la República de Panamá desde 1964.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 673,876 del 10 de febrero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya

reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 13 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GESAGARD

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar productos para proteger las plantas, productos para la exterminación de insectos y plagas, productos para combatir los animales dañinos, productos para preservar de la polilla, productos para combatir los parásitos en el hombre y en los animales, productos de esterilización y de desinfección y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1963, en el comercio internacional desde 1962 y en la República de Panamá desde junio de 1965.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en Suiza No. 176997 de 21 de agosto de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Sub-Director y el Apoderado de la compañía.

Panamá, 29 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

"TARRITO"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir y proteger: café tostado, molido y soluble; chocolate y similares, que elabora su representada en su domicilio social.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde el 17 de enero de 1969, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la Marca en su país de origen.
2. Declaración Jurada.
3. Comprobante de pago del impuesto.
4. Seis facsímiles de la marca.

El Poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado adjunto a la marca "Supremo".

Panamá, 17 de marzo de 1969.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,

Céd. No. 8-71-989.

Otrosí: Sociedad domiciliada en Tegucigalpa D. C., Honduras.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con recuperación de Esencias, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de diciembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, compañía organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas composiciones plaguicidas y con un método para prepararlas, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Canadá por el término de 17 años a partir del 1º de junio de 1965 y extendida a nombre de la peticionaria bajo el No. 710,773.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente ex-

pedida en el Canadá No. 710,773 del 1º de junio de 1965.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 31 de marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por First National City Bank contra Manuel Pelayo Calderón, se ha señalado el día tres (3) de julio del presente año para que dentro de las horas hábiles, se vendan en pública subasta, los bienes de propiedad del ejecutado Manuel Pelayo Calderón, que se describen a continuación:

“1. Finca Nº 25.908, inscrita al Tomo 620, Folio 244, que consiste en un lote de terreno marcado con el número dos que forma parte de la manzana número dos ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, calle 19 Este bis; Sur, calle 18 Este bis; Este, lotes 3 y 11; Oeste, lote Nº 1. Medidas: Norte y Sur 15 metros con 25 centímetros; Este 61 metros con 40 centímetros y Oeste 61 metros con 56 centímetros. Superficie: 937 metros cuadrados con 56 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B/15.200.00.

2. Finca Nº 2.198, inscrita al Tomo 42, Folio 130, que consiste en Bodega de madera y techo de hierro acanalado con su respectivo patio, construida en terreno arrendado a Tomás Herrera y Manuel Calderón, ubicado en la calle 19 bis del Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, calle mencionada; Sur, bodega de la interesada que se dirá; Este, terrenos de los arrendadores citados; Oeste, casa de Micaela López. Medidas: del terreno 7 metros, 70 centímetros de frente, por 18 metros 30 centímetros de fondo o sea una Superficie de 140 metros cuadrados con 91 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B/900.00.

3. Finca Nº 25.924, inscrita al Tomo 620, Folio 268, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 6, que forma parte de la manzana Nº 2 ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, lote Nº 7, Sur, calle 18 Este Bis, Este, calle 12 de octubre y Oeste, Lote Nº 5. Medidas: Norte y Sur 30 metros 67 centímetros; Este 18 metros 20 centímetros y Oeste 18 metros con 20 centímetros. Superficie: 558 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B/13.200.00.

4. Finca Nº 2.613, inscrita al Tomo 50, Folio 346, que consiste en Bodega de madera y techo de hierro acanalado construida en terreno arrendado a Manuel Calderón y Tomás Herrera, situada en la calle 18 Este bis, Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, con casa de Alberto Dubusquet y casa de Carlos Chambrón; Sur, con la calle 18 Este Bis; Este casa de Pedro Arias, y Oeste casa de Carlos Arias. Medidas: 9 metros 14 centímetros de frente por 17 metros 69 centímetros de fondo. Superficie: 160 metros cuadrados

12 de octubre y Oeste, lote Nº 29. Medidas: con frente a la calle 12 de octubre 19 metros, y con frente a la calle 18 Este Bis, 30 metros 29 centímetros, o sean 563 metros cuadrados con 80 centímetros cuadrados. Valor Catastral: B/11.200.00.

18. Finca Nº 25.860, inscrita al Tomo 630, Folio 172, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 2 que forma parte de la manzana Nº 27, ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, calle 31 Este, Sur lote Nº 1; Este, lote Nº 3 de la manzana 27 y el enal no forma parte de la finca Nº 5.795 y Oeste Ave. Justo Arosemena. Medidas: Norte y Sur 27 metros con 19 centímetros; Este y Oeste 30 metros. Superficie: 813 metros cuadrados. Valor Catastral: B/38.700.00.

19. Finca Nº 25.884, inscrita al Tomo 630, Folio 208, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 2, que forma parte de la manzana Nº 19, ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, calle 28 Este; Sur, lote Nº 1; Este, Ave. Cuba; Oeste, lote Nº 3. Medidas: Norte y Sur 30 metros; Este y Oeste 15 metros. Superficie: 450 metros cuadrados. Valor Catastral: B/15.400.00.

20. Finca Nº 25.888, inscrita al Tomo 630, Folio 214, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 3 que forma parte de la manzana Nº 19 ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte calle 28 Este; Sur terrenos de los herederos de Tomás Herrera; Este, lotes números uno y dos; Oeste lote Nº 4. Medidas: Norte y Sur 20 metros; Este y Oeste 30 metros. Superficie: 600 metros cuadrados. Valor Catastral: B/23.800.00.

21. Finca Nº 12.886 inscrita al Tomo 364, Folio 176, que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte camino de La Locería; Sur terreno de la familia Herliger; Este camino de Pan de Azúcar; Oeste resto de la finca Nº 10.334 Bis. Medidas: en una línea quebrada 233 metros por el Norte; Sur en una línea quebrada 220 metros; Este 90 metros y Oeste 67 metros. Superficie: 20.000 metros cuadrados. Valor Catastral: 19.000.00.

22. Finca Nº 25.889, inscrita al Tomo 632, Folio 198, que consiste en lote de terreno marcado con el Nº 4, que forma parte de la manzana número cuatro, ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, lote Nº 3; Sur, calle 19 Este Bis; Este, lote Nº 6 y Oeste, calle 12 de octubre. Medidas: Norte y Sur 30 metros con 50 centímetros; Este y Oeste 15 metros con 25 centímetros. Superficie: 465 metros cuadrados con 13 centímetros cuadrados. Valor Catastral: B/10.800.00.

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos veinticinco balboas (B/479.625.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito".

Hasta las cinco de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las vueltas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien que se remata al mejor postor.

Se hace constar que cada una de las fincas hipotecadas responden por el total de la deuda de modo que no se levantará la hipoteca sobre ninguna finca hasta tanto se haya pagado el total de la ejecución.

Panamá, 5 de junio de 1969.

El Secretario en Funciones de
Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 226815
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Lucía Ramírez Isaza de Calle, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor Luis Bernardo Calle Villa.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 227117
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Leovigilda de La Torre Espinoza de Castro (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

"Por las razones expuestas al suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Leovigilda de La Torre Espinoza de Castro (q.e.p.d.), desde el día 21 de marzo de 1961, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros Débora E. Castro de Revella, Gladys Leovigilda de Kline, Hilma Alicia C. de Román, Mercedes M. C. de Castro y Carlos Ernesto Castro, en su condición de hijos de la causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H., Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 226816
(Única publicación)

con 68 centímetros cuadrados. Valor Catastral: B.9.700.00.

5. Finca N° 25.920, inscrita al Tomo 630, Folio 262, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 5 que forma parte de la manzana N° 2 ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, lotes números diez y once; Sur, calle 18 Este Bis; Este, lotes números 6 y 7; Oeste, lote N° 4; Medias: Norte y Sur 10 metros con 96 centímetros; Este 30 metros con 55 centímetros; Oeste, 30 metros con 50 centímetros. Superficie: 234 metros cuadrados con 83 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B.5.900.00.

6. Finca N° 321, inscrita al Tomo 9, Folio 296, que consiste en lote de terreno con los siguientes linderos y medidas. Linderos: Norte, bodegas de Josefa Díez Carrasquilla de Tapia; Sur, bodega de la finada cuyo apellido se ignora; Este, la calle 14 Oeste; Oeste, calle 15 Oeste. Medidas: 12 metros 85 centímetros de frente, por 33 metros con 10 centímetros de fondo. Superficie: 425 metros cuadrados. Sobre dicho lote de terreno hay construidas dos casas de dos pisos, una con frente a calle 14 Oeste, y la otra con frente a la calle 15 Oeste, y dos cañones que unen las referidas casas por su interior, también de dos pisos. El frente de las casas mencionadas, es de mampostería en su primer cuerpo y el resto de las construcciones es de madera con techo de hierro acanalado. La casa situada hacia la calle 14 Oeste tiene de frente 12 metros 85 centímetros por 8 metros de fondo o sean 102 metros cuadrados con 80 centímetros cuadrados. La casa situada hacia la calle 15 Oeste tiene de frente 12 metros 85 centímetros por 8 metros 43 centímetros de fondo o sean 108 metros cuadrados con 2.255 centímetros cuadrados. Valor Catastral: B.25.800.00.

7. Finca N° 13.029, inscrita al Tomo 365, Folio 98, que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, constituido como lote N° 3 comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, por el Norte, linda con el lote N° 2 segregado y vendido al Dr. Juan Luis Correa y mide 45 metros; por el Sur linda con la Avenida Ricardo Arango y mide cuarenta y cinco metros; por el Este linda con la calle 74 y mide 30 metros; y por el Oeste linda con propiedad de E. Erhman y mide 30 metros. Superficie: 1.350 metros cuadrados. Valor Catastral: B.5.000.00.

8. Cuota parte (una cuarta parte de la Finca N° 21.954 inscrita al Tomo 524, Folio 272, que consiste en lote de terreno situado en la esquina formada por la calle 28 Este y la Avenida Perú de esta ciudad. Linderos: Norte, limita con la calle 28 Este; Sur, con terreno que formó parte de la finca N° 5.811 vendido a Ramón F. Acevedo hoy de la Cía. General de Seguros y propiedad de Isabel Aizpú; Este, con la Ave. del Perú; Oeste, propiedad de los herederos de Carlos William Muller, propiedad de Isabel Aizpú y finca N° 5.644 de Carmen Eschmosa de Arias. Medidas: Partiendo de la esquina formada por la calle 28 Este y la Ave. Perú, orillando la línea de propiedad sobre la Ave. Perú, en dirección Sur 29 metros; de este punto se levanta una perpendicular a la Ave. Perú por una distancia de 16 metros 12 centímetros. De este punto en dirección noreste hasta un punto que dista 50 metros de calle 27 Este y 15 metros 20 centímetros de la Ave. Perú; se miden 14 metros 60 centímetros colindando con la propiedad de los herederos de Carlos William M. y de Isabel Aizpú; de este punto en dirección Oeste limitando con el predio de Isabel Aizpú se miden 2 metros de aquí en dirección Norte, se miden 14 metros, limitando con la finca N° 5.644 de Carmen Eschmosa de Arias hasta subir a la calle 28 Este; de aquí en dirección Este limitando con dicha calle se mide 20 metros 25 centímetros, hasta llegar al punto de partida. Superficie: 472 metros cuadrados con 65 decímetros cuadrados. En dicha finca hay un edificio de concreto de tres pisos con techo de hierro acanalado, el cual ocupa una superficie de 276 metros cuadrados con 58 decímetros cuadrados que linda sus cuatro costados con terrenos vacantes del mismo lote. Valor Catastral: B.71.300.00.

9. Finca N° 5.801, inscrita al Tomo 179, Folio 418, que consiste en lote de terreno que forma parte de la manzana N° 9 y que se describe así: Este lote está

comprendido entre la Ave. Cuarta, la calle 26 del trazado de la Exposición Nacional, el Malecón o calle 30A y el resto de la manzana N° 9 que le ha sido adjudicado a Tomás Herrera, del cual resto está dividido este lote por una línea que divide en dos partes iguales en el sentido longitudinal dicha manzana y que dista del borde septentrional de la calle 25, veintinueve metros y del borde meridional de la calle 26, veintinueve metros. Linderos: Norte, mitad de la manzana adjudicada a Tomás Herrera. Sur, calle 25, Oeste Ave. Cuarta y Este Malecón o Calle 30A. Superficie: 3.335 metros cuadrados. Valor Catastral: B.53.100.00.

10. Finca N° 25.896, Tomo 630, Folio 226, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 5, que forma parte de la manzana N° 19, ubicado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte, calle 28 Este. Sur, lote N° 6, Este lote N° 14 y Oeste Ave. Perú. Medias: Norte y Sur 30 metros, Este y Oeste 15 metros. Superficie: 450 metros cuadrados. Valor Catastral: B.20.600.00.

11. Finca N° 25.868, inscrita al Tomo 630, Folio 184, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 7 que forma parte de la manzana N° 27, ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte lote N° 6 y lote N° 5 de la manzana N° 27 el cual no forma parte de la finca N° 5.795; Sur, calle 30 Este; Este, Ave. México y Oeste lote N° uno. Medidas: Norte y Sur 30 metros, Este y Oeste 30 metros. Superficie: 900 metros cuadrados. Valor Catastral: B.26.800.00.

12. Finca N° 25.833, inscrita al Tomo 633, Folio 112, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 1 que forma parte de la manzana N° 21 ubicado en el Barrio de Calidonia de Panamá. Linderos: Norte, lote N° 5 y el resto de la manzana N° 21 que forma parte de la finca N° 5.789, Sur, calle 29 Este; Este, lote N° 2; Oeste, Ave. Justo Arosemena. Medidas: Norte y Sur, 60 metros; Este y Oeste 20 metros. Superficie: 1.200 metros cuadrados. Valor Catastral: B.41.300.00.

13. Finca N° 25.845, inscrita al Tomo 633, Folio 130, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 4 que forma parte de la manzana N° 21, ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, calle 9 Este; Sur, lote N° 2; Este lote N° 3 y Oeste lote N° 5. Medidas: Norte y Sur 20 metros; Este y Oeste 30 metros. Superficie: 600 metros cuadrados. Valor Catastral: B.9.200.00.

14. Finca N° 25.869, inscrita al Tomo 633, Folio 76, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 1 que forma parte de la manzana N° 20 ubicada en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, lote N° 2 y 3; Sur, calle 28 Este; Este, Ave. Balboa; Oeste, Ave. México. Medidas: Norte y Sur 115 metros; Este y Oeste 30 metros. Superficie: 3.450 metros cuadrados. Valor Catastral: B.57.100.00.

15. Finca N° 25.905, inscrita al Tomo 633, Folio 220, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 7 que forma parte de la manzana N° 4 ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, calle 20 Este Bis; Sur, calle 19 Este bis; Este, lote N° 8 y Oeste lote N° 6. Medidas: Norte y Sur 25 metros; Este y Oeste 61 metros con 5 centímetros. Superficie: 1.526 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B.251.800.00.

16. Finca N° 25.881, inscrita al Tomo 633, Folio 184, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 2 que forma parte de la manzana N° 4, ubicado en el Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, lote N° 1. Sur, lote N° 3, Este, lote N° 5A y No. 5; Oeste calle 12 de octubre. Medidas: Norte y Sur 30 metros 50 centímetros; Este en el límite con el lote 5A mide 15 metros con 3 centímetros y en el límite con el lote N° 5 mide 32 centímetros; Oeste 15 metros con 35 centímetros. Superficie: 468 metros cuadrados con 18 decímetros cuadrados. Valor Catastral: B.16.300.00.

17. Finca N° 8.344, inscrita al Tomo 262, Folio 375, que consiste en casa de dos pisos de madera y techo de zinc, construida sobre el lote N° 15, de propiedad de Magdalena Herrera de Calderón ubicado en la calle 18 Este bis de esta ciudad. Linderos: Norte, la mitad del lote N° 26; Sur con la calle 18 Este Bis; Este calle

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Eusebia Catalina Calvo de Kliemann (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ...
"En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora Eusebia Catalina Calvo de Kliemann (q.e.p.d.), desde el día 23 de febrero de 1969, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad;

"Que de conformidad con el testamento su único heredero es Eduardo Kliemann Feldes, en su calidad de esposo; y Ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y

"Que se tenga al licenciado Virgilio R. Aizpurúa, como apoderado del heredero Eduardo Kliemann Feldes.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H., Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 227105

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, soltero mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte N° 8287-65, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico y residente en la Pensión Panamá; y a Leonel Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal 145819, con residencia en la Vía España, altos del Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y Miriam Montes de Oca de Alfaro, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse, del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se hagan presentes en dicha notificación.

Cópiase para la validez del segundo emplazamiento de Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

"Por las razones que se dejan externadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal; de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Hernán Valerín Castro, costarricense, varón de 24 años de edad, blanco, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad personal N° 1807157 (de Costa Rica) hijo de Manuel Víctor Valerín Roldán y Zinia Castro Fonseca, nacido en Centro Central San José, Costa Rica,

residente en la Pensión Mj Pesada (Ave. Central y calle 12 este); contra Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, trigueño, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte N° 8287-65, nacido en San José de Costa Rica el día 18 de mayo de 1945, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico, residente en la Pensión Panamá, graduado de bachiller en comercio; contra Mario Escobar Vergara, varón, panameño, de 22 años de edad, blanco, soltero, buhonero, no porta cédula, hijo de Genaro Escobar y Angélica Vergara, nacido el día 19 de octubre de 1944, en Santiago de Veraguas, de estudios primarios, con residencia en calle 17 Oeste, no recuerda el N° de la casa, etc. N° 11; contra Roberto Williams Sánchez, panameño, de 22 años de edad, soltero, vendedor, nacido en el Hospital Amador Guerrero en Colón, el día 19 de septiembre de 1945, hijo de Alicia Sánchez Arias (no sabe el nombre del padre), curso hasta 4º año, residente en Vía Hermosa, frente al Centro Comercial, altos del Bar Encanto y contra Leonel Alfaro Montes de Oca: varón, costarricense, blanco, soltero, estudiante, mayor de 25 años de edad, con cédula de identidad personal N° 1451819, con residencia temporal en la ciudad de Panamá, en la Vía España, frente al Grill El Sombrero, al lado del Boite "Cueva de Montezinos" (actualmente "La Mina"), o sea arriba donde está el Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y de Miriam Montes de Oca de Alfaro, nacido el día 25 de septiembre de 1942 en la ciudad de San José; mantiene la detención de los sindicados que se encuentran detenidos y Ordena la detención de los fugitivos Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca. Se sobresee provisionalmente a favor de Dionisio González Vásquez, varón, panameño, mayor de 23 años de edad, moreno, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 9-81-142, hijo de Anastasio González Vásquez y Zoila Vásquez, nacido el día 30 de julio de 1942, en el corregimiento del "El Pájaro" (Montijo), cursó hasta 6º grado primaria, residente en calle 17 Oeste casa N° 12-42, etc. 74 años.

Remítanse sendas notas al Comandante Jefe de la Guardia Nacional y al Director del Departamento Nacional de Investigaciones para que procedan a la captura de los fugitivos.

Provean los acusados los medios de su defensa. Se abre a pruebas este juicio criminal ordinario, por el término de cinco días, dentro de los cuales, podrán presentar todas las de que intenten valerse el día de la vista oral que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2137 ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Alejandro A. Cajar, Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte a los encartados Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reos presentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, la que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

LCDO. ALEJANDRO A. CAJAR,

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Única publicación)